

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., doce (12) de enero dos mil veintidós (2022)¹

Expediente 005 2021 – 00551 00

INADMÍTASE la presente demanda, para que en término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1.- Apórtese prueba de agotamiento del requisito de conciliación previa para la procedibilidad de la demanda, acorde con el artículo 90 del C.G.P. y el artículo 38 de la Ley 640 de 2001.

2.- Indíquese el domicilio de la parte actora, según el numeral 2 del artículo 82 procesal.

3.- Apórtese el poder en los términos del artículo 5º del Decreto 806 de 2020, esto es, con la prueba de la remisión del mismo como mensaje de datos desde el correo electrónico para notificaciones del poderdante. En su defecto, apórtese con presentación personal, como lo señala el artículo 74 del C.G.P.

4.- Indíquese el juramento estimatorio de rigor, tal como lo norma el artículo 206 del C.G.P., de manera razonada y discriminada en cada uno de los ítems que compongan los perjuicios deprecados.

NOTIFÍQUESE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA

JDC

¹ Estado electrónico 002 del 13 de enero de 2022

Firmado Por:

Nancy Liliana Fuentes Velandia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 005

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dec09a1e7ef531b6e96c28f3e5fetc561ecf64561f3659242a26de06f75f5edb**

Documento generado en 12/01/2022 06:16:16 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>